

CONTROVERSIA  
288/2025

CONSTITUCIONAL

ACTOR: COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

SECRETARÍA  
ACUERDOS

GENERAL  
DE

SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES  
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** y al **Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil veinticinco, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Nadxieelii Carranco Lechuga, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	23632

Documentales recibidas el veintitrés de diciembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco.**

#### **Comisión de receso**

La Ministra y el Ministro que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos, determinan que: **a)** Una vez que dé inicio el primer período de sesiones del año dos mil veintiséis, deberán enviarse los autos a la Presidencia de este Tribunal para que se determine lo relativo al turno del presente asunto, y **b)** No obstante, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

#### **Demanda**

Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos**, por medio del cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo y el Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.**

**A. Del Congreso del Estado de Morelos:**

1. La aprobación y emisión del Decreto Número Setecientos Doce.- Por el que se concede pensión por Jubilación a (...), publicitado a través del Periódico "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6489 de fecha 12 de noviembre de 2025, Segunda Sección, en específico su artículo segundo que textualmente dispone:

**ARTICULO 2°. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.**

**Énfasis propio.**

2. La omisión de proporcionar un presupuesto suficiente y en su caso realizar la ampliación y asignación presupuestal en lo concerniente al año dos mil veinticinco (2025) y ejercicios fiscales subsecuentes, para dar debido cumplimiento al Decreto Número Setecientos Doce, por el que se concede pensión por Jubilación a la C. (...), publicado en el Periódico "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6489, Segunda Sección, de fecha 12 de noviembre de 2025, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que dicho decreto, contiene expresamente la obligación de cubrir la citada pensión en favor de la persona beneficiaria, sin que se haya proporcionado o asignado para tal efecto cantidad alguna para cumplir con aquella.

**B. Del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos:**

- La sanción y publicación del Decreto Número Setecientos Doce.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. (...), publicado en el Periódico "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6489, Segunda Sección, de fecha 12 de noviembre de 2025.

**C. Del Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos:**

- La publicación del Decreto Número Setecientos Doce.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. (...), publicado en el Periódico "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6489, Segunda Sección, de fecha 12 de noviembre de 2025.

**D. De todas las autoridades antes señaladas y dentro del ámbito de cada una de sus atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:**

- La aprobación, expedición, promulgación y publicación del decreto Veinticinco (25), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6382 del 31 de diciembre de 2024, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, específicamente en el artículo VIGÉSIMO, que señala textualmente:

**"ARTÍCULO VIGÉSIMO.** La asignación prevista en este Decreto para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, asciende a la cantidad de \$38,328,415.46 (Treinta y ocho millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos quince pesos 46/100 M.N.), que comprende las erogaciones para su funcionamiento. Se presenta en el Anexo 21".

- Los efectos y consecuencias que se deriven de los actos cuya invalidez se demanda."

### **Personalidad**

Se tiene por presentada a Nadxieelii Carranco Lechuga, con la personalidad que ostenta como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos<sup>1</sup>, en representación de dicho órgano constitucional, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Delegado**

Con fundamento en lo artículo 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, de la citada Ley Reglamentaria, el promovente designa como delegado a la persona que menciona.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos del artículo 16, fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

**Artículo 16.** El presidente o presidenta de la Comisión será electo o electa por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y protestará el cargo ante ellos, en la sesión que se señale para el efecto y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión;  
(...).

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse personas delegadas para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

### Expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que el delegado **cuenta con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

### Medios electrónicos

Se autoriza hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

### Prevención

Ahora bien, del escrito de demanda y anexos destaca que la Comisión actora impugna los siguientes decretos:

1. La aprobación y emisión del Decreto Número Setecientos Doce.- Por el que se concede pensión por Jubilación a (...), publicitado a través del Periódico "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6489 de fecha 12 de noviembre de 2025, Segunda Sección (...) y,
2. La aprobación, expedición, promulgación y publicación del decreto Veinticinco (25), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6382 del 31 de diciembre de 2024, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, específicamente en el artículo VIGÉSIMO (...).

En ese tenor, de la lectura a los antecedentes relatados, los conceptos de invalidez, así como de las pruebas remitidas, se desprende que la parte actora fue omisa en precisar de manera clara si la impugnación que hace valer respecto al Decreto Veinticinco (25) del 31 de diciembre de 2024, la realiza con motivo de su primer acto de aplicación con relación al diverso Decreto cuestionado; o bien, si dicha impugnación se realiza de forma independiente y por vicios propios.

Cuestión que debe aclararse a efecto de proveer lo que en derecho corresponda y este Tribunal se encuentre en condiciones de fijar correctamente la litis en el presente medio de control constitucional.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 28<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria, **se previene** a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para que, en el plazo de **cinco días hábiles, bajo protesta de decir verdad**, precise:

1. Si la impugnación que realiza al Decreto número Veinticinco (25) de 31 de diciembre de 2024, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, se hace con motivo de su primer acto de aplicación consistente en el diverso decreto combatido; o bien,
2. Si lo impugna por vicios propios e independientes al Decreto de pensión ya referido.

En esa tesisura, **se apercibe** a la promovente que, de no cumplir con lo indicado en este proveído, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en autos.

#### **Habilitación de días y horas**

Con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese** por lista y por oficio, en su residencia oficial, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

<sup>4</sup> **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvenCIÓN o ampliación fueren obscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Fiscal General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

<sup>5</sup> **Artículo 282.-** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

En virtud que la Comisión actora tiene su residencia fuera de esta ciudad, por **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1524/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

**Cúmplase.**

Lo proveyeron **la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y el Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil veinticinco, quienes actúan con la **Licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco dictado por **la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y el Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil veinticinco, en la controversia constitucional **288/2025**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Conste. IGP/JEOM



